



I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
23 MAY 2016	
N° de Docto	145
Hora	11:58

Causa Rol n° 265-eg

Arica, a diecinueve de Mayo de dos mil dieciséis.

VISTO:

Se ha iniciado esta causa por una Querrela Infraccional Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos al Consumidor presentada por Yasna Zepeda Lay C.I. N°14.486.014-4, Abogada del Servicio del Consumidor de Arica y Parinacota, ambos domiciliados en calle Baquedano n° 343, Arica, contra de Karen Elena Huamán López, Rut: 13.638.133-4, domiciliada en calle 18 de Septiembre n°301, local 24, Arica, por infringir los artículos 3° inciso primero letra a) y b), 23 y 30 de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor que corre a fojas 1 y siguientes conforme a los hechos más adelante indicados; Diversos documentos probatorios rolantes a fojas 5 a 11; Acta de Audiencia de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 18 a 18 vuelta; Set de fotografías aportados por la parte denunciada de fojas 20 a 22; Objeción de documentos de la parte Denunciante a fojas 26; Resolución que ordena autos para fallo a fojas 38 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LOS HECHOS Y EL DERECHO

PRIMERO. Que, a fojas 1 corre Denuncia Infraccional Ley 19.496, presentada por Yasna Zepeda Lay en su calidad de Abogada del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota SERNAC, en contra de Karen Elena Huamán López, por supuesta infracción a la Ley del Consumidor n° 19.496, señalando que: En cumplimiento del mandato legal de SERNAC consagrado en el artículo 58 inciso primero y siguientes de la Ley del Consumidor, a través de doña Rosa Cortes en su calidad de Ministro de Fe concurrió el 30 de diciembre de 2015 a las dependencias de la denunciada, ubicadas en calle 18 de septiembre n°301, local 24 de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías, en las dependencias del lugar certificó que en las vitrinas de dicho establecimiento comercial ninguna prenda o accesorio cuenta con precio exhibido al público, de un modo claramente visible.

La denunciante señala en su presentación que la parte denunciada no tiene en sus vitrinas a la disposición del público, la totalidad de los precios de los productos en exhibición, de un modo claramente visible para que cada consumidor los cotice directamente, como lo exige la norma, infringiendo con ello los artículos 3° inciso primero letras a) y b), 23 y 30 de la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos del Consumidor.

SEGUNDO. Que, de fojas 18 y 18 vuelta, corre audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la comparecencia de la parte denunciante SERNAC representado legalmente por la Abogada Yasna Zepeda Lay y con la comparecencia de la parte denunciada Karen Elena Huamán López, por si.

La parte denunciante de SERNAC ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional de fojas 1 a 4 vuelta presentada con fecha 5 de Abril de 2016, solicitando se tenga como parte integrante del comparendo.

La parte denunciada de Karen Elena Huamán López en el comparendo de estilos contestó verbalmente la denuncia y señaló que acepta la infracción pero que tiene un reparo con respecto a la Ley del Consumidor en la que se señala que los precios deben estar visibles al consumidor, la denunciada señala tener todos sus productos con precios en las etiquetas, pero los funcionarios de SERNAC le dijeron que el tamaño de los precios debían ser más grandes, la denunciada señala que el mismo sistema la obliga a que no lo haga por la competencia, los demás comerciantes verían sus precios y se la perjudicaría y solo pide igualdad.

Que llamadas las partes a una conciliación esta no se produjo.

A fin de probar los hechos denunciados la parte denunciante rindió la siguiente prueba testifical:

Testifical de Rosa de Lourdes Cortez a fojas 18, "El día de mi visita los precios no se encontraban de manera clara y visible en cada uno de los productos que se encontraban exhibidos en las vitrinas. Cabe agregar que la visita realizada en mi calidad de ministro de fe, fue el día 30 de diciembre de 2015 a las 15: 45 horas"

La parte denunciada no rindió prueba testifical

TERCERO. Que, a fin de probar sus dichos la parte **denunciante** acompaña con citación los siguientes medios probatorios:

- Acta Ministro de fe suscrita por doña Rosa Cortes Contreras, de fecha 30 de Diciembre de 2015, a fojas 5 a 7.
- Constancia de visita de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscrita por Rosa Cortes Contreras y firmada por doña Karen Elena Huamán López, a fojas 8.
- Acta fotográfica de fecha 30 de Diciembre de 2015, en que constan los hechos denunciados.

CUARTO. Que, a fin de probar sus dichos la parte **denunciada** acompañó mediante escrito presentado con fecha 20 de Abril de 2016, los siguientes documentos con citación:

- Set de fotografías que demuestran los precios de los productos los cuales son visibles para todo el público y que fueron tomadas el mismo día de la fiscalización de SERNAC que constan de fojas 20 a 22.

QUINTO. Que previo a valorar la prueba documental, el Tribunal se pronunciara sobre las objeciones interpuestas por la parte denunciante en la presente causa.

La parte denunciante de SERNAC, a fojas 26 objeta y observa documentos acompañados por la contraria de fojas 20 a 22 consistentes en un set de fotografías del local comercial, señala esta parte que dichas pruebas no tendrían valor probatorio ya que fueron acompañadas con posterioridad al comparendo de contestación, conciliación y prueba, además fueron tomadas desde dentro del local y que las etiquetas que se aprecian no muestran el precio de un modo claro y visible.

Que, en cuanto a la objeción de documentos formulada por la parte denunciante a fojas 26 y teniendo presente las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley 18.287 y el artículo 50 letra b) de la Ley 18.496, de analizar la prueba conforme a la

sana crítica; El tribunal acepta las observaciones formuladas a los documentos agregados con posterioridad a su oportunidad procesal.

SEXTO. Que, este sentenciador en atención a las pruebas producidas y analizadas en juicio, apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica consideradas en el artículo 14 de la ley 18.287, tiene por establecido que la señora Rosa Cortes se presentó el día 30 de Diciembre de 2015 a las 15:45 horas en su calidad de Ministro de Fe en las dependencias de la denunciada y constató en el lugar que en las vitrinas de dicho establecimiento comercial, las prendas y accesorio no contaba con los precios exhibidos al público, de un modo visible para que cada consumidor cotice directamente, como lo exige la normativa.

SEPTIMO. El sentenciador aprecia las pruebas producidas y analizadas en juicio, conforme a las reglas de la sana crítica y considera contestación de la denunciada en el comparendo de estilos que consta fojas 18, en el cual indica que acepta la infracción y que los precios son pequeños porque el sistema la obliga, por la competencia con los demás comerciantes. Así el set fotográfico presentado por la denunciada que consta de fojas 20 a 22 del expediente, se aprecia efectivamente que los productos cuentan con sus debidas etiquetas pero estas se encuentran en la parte posterior de los maniqués y por tanto no están visibles al público como lo exige literalmente la norma, la cual señala en su artículo 30 inciso segundo, "El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo". Concluyendo, la conducta del denunciado ha significado una infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en su artículo 3° inciso primero letra a) y b), 23 y 30, puesto que este no logro desacreditar la denuncia realizada por SERNAC en juicio y así lo dirá en definitiva.

DECLARO:

EN CUANTO A LA OBJECION DE DOCUMENTOS.

PRIMERO. Teniendo presente las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley 18.287 y el artículo 50 letra b) de la Ley 18.496, de analizar la prueba conforme a la sana crítica; El tribunal acoge la objeción de la prueba documental solicitada por la parte denunciante, por los motivos expuestos en esta sentencia.

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

SEGUNDO. Se acoge la acción contravencional deducida por Yasna Zepeda Lay, C.I. n° 14.486.014-4, Abogada representante del Servicio del Consumidor de Arica y Parinacota, ambos con domicilio en calle Baquedano n° 343, Arica, en contra de Karen Elena Huamán López, Rut: 13.638.133-4, domiciliada en calle 18 de Septiembre n°301, local 24 y condena a la parte denunciada, conforme lo indica el artículo 24 de la Ley 19.496 que señala; "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si no tuvieren señalada una sanción diferente" a la multa equivalente a **3 U.T.M.**, por infringir los Art. 3° inciso primero letra a) y b), 23 y 30 de la Ley 19.496 Sobre Protección de los Derechos del Consumidor.

La multa deberá ser pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia.

DESE CARTA AVISO DE FALLO.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez Titular del Primer Juzgado Policía Local Arica y autorizado por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Secretaria Titular.

Es copia fiel de su original.



RAUL IBÁÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL

23 MAYO 2016

